



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102**

Fecha: 20 OCT 2011

**Destinatario:**

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.


---

**ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**

La presente circular reemplaza las hojas 8-02, 8-06, 8-07 y 8-08 de la Circular Reglamentaria Externa DFV - 102 del 22 de diciembre de 2010, correspondiente al Asunto 8 - "TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica para señalar principalmente la tarifa a cobrar por el suministro de información correspondiente a precios, tasas y montos de las operaciones cerradas o registradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN del Banco de la República.

  
**JOSÉ TOLOSA B.**  
Gerente Ejecutivo

  
**JOAQUÍN BERNAL R.**  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 29 OCT 2011

**ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**

**1.1.3 Por liquidación de operaciones**

La liquidación del extremo dinero de las operaciones con valores celebradas bajo la modalidad de entrega contra pago, se les aplicarán las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, según la ventana horaria en la que se liquide.

Las operaciones de mercado primario (constitución de títulos, amortizaciones, capitalizaciones, pago de rendimientos y de manejo de deuda), la aplicación de CERT al pago de impuestos, el pago de tarifas por servicios del DCV y los depósitos de endeudamiento, estarán exentas de la tarifa de liquidación de operaciones.

**1.1.4 Por operaciones en horario adicional**

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$10.600,00 por operación de transferencias de títulos valores libres de pago, por operación repo libre de pago, por retrocesión de una operación repo libre de pago, por operación de constitución o liberación de garantías, liquidadas después del horario de corte de la primera ventana tarifaria de que trata el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

**1.1.5 Por operaciones no liquidadas**

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$18.100,00 a cada operación recibida para liquidación en el DCV que, habiendo sido confirmada, llegue a la hora del cierre de operaciones del día sin haber sido finalmente liquidada. Siendo operaciones de parte y contraparte, la tarifa se aplicará a cada una de ellas, siempre y cuando correspondan al caso que se acaba de indicar.

**1.1.6 Por constancias de depósito**

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$2.400,00 a los Depositantes Directos por cada constancia de depósito que soliciten.

**1.1.7 Por modificación de cuentas o subcuentas**

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$11.600,00 por cada corrección de omisiones, inexactitudes o errores en la información ingresada o suministrada por los Depositantes Directos para la creación de cuentas o subcuentas de títulos en el DCV.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 28 OCT 2011

**ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**

La tarifa se liquida por millón de pesos registrado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón. La tarifa de la Simultánea incluye tanto la operación inicial como la correspondiente retrocesión.

**1.2.6 Por registro de repos e interbancarios**

- a. Por repos \$6.5 por millón registrado (\$3.25 cuando el Agente actúa como vendedor inicial y \$3.25 cuando el Agente actúa como comprador inicial), sin tarifa mínima. La tarifa incluye la retrocesión de la operación repo.
- b. Por préstamos interbancarios \$2,00 por millón registrado (\$1,00 cuando el Agente actúa como oferente/vendedor y \$1,00 cuando el Agente actúa como aceptante/comprador), sin tarifa mínima. La tarifa incluye la retrocesión de la operación de interbancario.

**1.2.7 Tarifa fija**

Cuando la tarifa mensual, calculada con base en la metodología establecida en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.6 de la presente circular, arroje un valor inferior a \$1.204.900,00, se aplicará una tarifa fija equivalente a \$1.204.900,00.

**1.2.8 Por liquidación de operaciones**

La liquidación en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República de las operaciones celebradas o registradas en el SEN, bajo la modalidad de entrega contra pago, se regirá por las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, según la ventana horaria en que se liquiden.

**1.2.9 Por suministro de información a "vendors"**

El Banco de la República cobrará una tarifa mensual de quinientos mil pesos (\$500.000.00) por el suministro de información correspondiente a precios, tasas y montos de las operaciones cerradas o registradas en el SEN.

**1.3 Por requerimientos de información del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN**

Por los requerimientos de información adicional a la ofrecida por los aplicativos del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN, formulados por los Depositantes Directos o los Agentes, se cobrarán las siguientes tarifas, las cuales, no serán excluyentes:

RD

D

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102**

Fecha: 20 OCT 2011

**ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**

- \$700,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- En los casos en que la información sea solicitada en medio magnético o electrónico, se aplicará una tarifa de \$13.250,00 por consulta efectuada.
- Tarifa de \$26.550,00 por la primera hora o fracción, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección o procesamiento de la información, y de \$13.250,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

**1. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS**

A continuación se detallan los procedimientos de cobro aplicables a las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, los cuales se harán con cargo a la cuenta de depósito que los Depositantes Directos o los Agentes posean en el Banco de la República. En aquellos casos en los que dichos Depositantes o Agentes no tengan cuenta en el Banco de la República, deberán efectuar el pago en efectivo o mediante cheque girado a éste. De igual manera, se exceptúa de este procedimiento las tarifas que asumen algunos emisores.

**2.1 Por servicios y requerimientos de información del DCV**

El cobro de las tarifas a los Depositantes Directos, por servicios del DCV y por requerimientos de información, a excepción de la señalada en el numeral 1.1.3 de esta circular, se efectuará mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado.

**2.2 Por servicios y requerimientos de información del SEN**

El cobro de las tarifas a los Agentes, a excepción de la señalada en el numeral 1.2.8 de esta Circular, se efectuará mensualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado.

**2. PUBLICACIÓN Ó ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS COBROS EFECTUADOS**

El Departamento de Fiduciaria y Valores publicará ó remitirá mensualmente a cada Depositante Directo o Agente, respectivamente, una relación con el detalle de los valores cobrados por concepto de las tarifas por servicios del DCV y del SEN, a excepción de la información correspondiente a las tarifas enunciadas en los numerales 1.1.3 y 1.2.8 de esta Circular, a las que se les aplicará lo señalado para el efecto en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

RB

L



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 20 OCT 2011

**ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**

**3. AJUSTE A LA UNIDAD MÁS CERCANA EN EL IVA**

En todos los casos mencionados anteriormente, sobre los valores fijos o resultantes se aplicará el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes; el valor correspondiente al IVA se aproximará al peso.

**4. MORA EN EL PAGO**

En caso de retardo en el pago de cualquiera de las tarifas indicadas en los numerales anteriores, en relación con los plazos establecidos para el efecto en esta circular, el deudor deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones mercantiles, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, sin perjuicio de que el Banco de la República pueda suspender o terminar la prestación del respectivo servicio, de acuerdo con lo previsto para el efecto en los reglamentos, manuales, circulares reglamentarias o contratos que regulan dichos servicios, y perseguir el pago de las sumas adeudadas (tarifas, impuestos e intereses moratorios) por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Siempre que no haya recibido el pago completo de la deuda, el Banco de la República podrá debitar directamente dichas sumas, total o parcialmente, de las cuentas de depósito en moneda legal de los respectivos usuarios morosos, en el momento en que existan recursos disponibles para ello.

**5. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en el siguiente dato de contacto:

- 3430444 o en el conmutador 3431111, extensión 0444, o en la dirección electrónica: [servicioalclienteDFV@banrep.gov.co](mailto:servicioalclienteDFV@banrep.gov.co).

**(ESPACIO DISPONIBLE)**